

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Despues procediere delos Crisovanian ha de usar, y pora la dha Villa, como delos demas sus propios, y de la cedula y facultad que se despachare para los otros aduinos, amén que se use de ella, se ha de pregonar publicam<sup>te</sup> en la dha Villa en las partes mas publicas, y donde concurren mas gente paraq<sup>ue</sup> venga a noticia delos Vecinos della en la forma que se ha de usar delos otros aduinos, y si cumplidos los otros cinco años no se tuviere sacado de ellos lo que fuere necesario, trayendo la Cuenca, y razón dello al dho Consejo de Hacienda. Se pregonaran por el mas tiempo que fuere necesario = Que su Magestad ha de aprobar esta C<sup>ua</sup>, y luego que lo haya hecho se ha de dar a la dha Villa facultad para usar delos otros aduinos, y privilegio de la m<sup>rd</sup> que le hace en dha forma a su satisfacion, y de sus letrados, no embarazando que no haya hecho ninguna de las pagar delos otros siete mil ducados = Con las qualles dhas Condicionen el dho D.<sup>no</sup> Fernando, en nombre de la dha Villa y en v<sup>to</sup> dho poder acepto la dha m<sup>rd</sup>, y obligo a la dha Villa ya sus bienes propios, y roman habidos, y por haver que dar, y pagar a su Magestad, o a su Tesorero General en su nombre, o a quien por su Magestad fuere mandado los otros siete mil ducados puros, y pagados en v<sup>ta</sup> Corte en P.<sup>na</sup> de contado en las arcas de su Vaca con yntervencion delos Señores Comadores de la Nación de la dha Hacienda que tienen las dhas Vacas a los otros plazos de suvo referidos, so pena que si a ellos no los diere, y pagare pueda ir, y vaya en cada paga una persona de v<sup>ra</sup> Corte a la Cobranza delos, y vaya, y lleve de su